



# GACETA DE LA REPÚBLICA

## DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares  
CASPE, 90, principal, 2.º Teléfono 52538

Año CCLXXII. — TOMO IV.

BARCELONA, DOMINGO, 25 DICIEMBRE 1933

Núm. 359. — Página 1271

### SUMARIO

#### Presidencia

##### Del Consejo de Ministros

**Decreto facultando acogerse a los beneficios que se señalan, a los funcionarios u otros trabajadores civiles o militares y particulares que por diversas causas estuviesen ausentes o separados de sus cargos en los servicios públicos, en los trabajos de la industria y el comercio, con lo demás que se expresa. — Página 1.272.**

#### Presidencia

##### Del Consejo de Ministros

**Orden Circular disponiendo que todos los salvaconductos que hayan de expedirse para circular los automóviles y personal civil en la Zona de acción de los Ejércitos, sean expedidos por el Estado Mayor del Ejército de Tierra en la región oriental y por el Grupo de Ejércitos en la central. — Página 1.273.**

#### Ministerio de Justicia

**Orden convocando concurso para proveer cargos de Jueces municipales propietarios y suplentes en localidades que se mencionan. — Página 1.273.**

**Otra id., id., de Jueces y Fiscales municipales propietarios y suplentes en la Audiencia de Madrid. — Página 1.273.**

**Otra id., id., de Juez municipal suplente de Samacost. — Página 1.274.**

**Otra nombrando Juez de primera Instancia e Instrucción interino en el Juzgado General especial de Contrabando por Evasión de Capitales a don Juan Adrián Velasco Pérez. — Página 1.274.**

**Otra admitiendo la renuncia del cargo de Magistrado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles a don José Miguel Haro. — Página 1.274.**

#### Ministerio de Hacienda y Economía

**Continuación del Estado letra A. de los Presupuestos generales del Estado, para el ejercicio económico de 1939, aprobados por Ley de 1.º de octubre de 1938. — Página 1.275.**

#### Ministerio de la Gobernación

**Orden disponiendo que los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Seguridad (G. U.) que pasen a ocupar cargos dependientes del Ministerio de la Gobernación que no sean función específica de su peculiar cometido queden en situación de "disponible forzoso". — Página 1.274.**

#### Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

**Orden autorizando el funcionamiento de la Sección de Orientación Profesional y Prependisaje de la Escuela de Trabajo de Cartagena. — Página 1.283.**

**Otra considerando comprendidos en el apartado segundo del número primero de la Orden de la Presidencia a los Maestros que se citan. — Página 1.283.**

**Otra acordando la jubilación forzosa de la Maestra de Serind (Gerona) doña Francisca María Petra Grifol. — Página 1.283.**

**Otra acordando se consideren para todos los efectos como Escuelas Nacionales, las plazas que fueron creadas para las prácticas de las alumnas Maestras en las Graduadas que se detallan. — Página 1.283.**

**Otra resolviendo sea rectificada la Orden Ministerial de 13 de agosto último en cuanto se refiere a don Justino Estañ Ramon, en el sentido de que le corresponde percibir la subvención de diez pesetas diarias. — Página 1.284.**

**Otra desestimando el recurso interpuesto por don Alejandro Santamaría Sáenz contra la Orden de la Dirección General de primera Enseñanza de 10 de octubre último. — Página 1.284.**

**Otra resolviendo se considere como Maestros propietarios a los efectos de la subvención que concede la Orden de la Presidencia de 11 de noviembre de 1937, a los cursillistas aprobados de 1933 que, sirviendo Escuela, estén comprendidos en el número 2.º del apartado 1.º de dicha O. M. y se conceda por tanto a don Angel Ranz Luñente la subvención que reclama. — Página 1.284.**

**Otra acordando reponer con todos sus derechos profesionales a las Maestras nacionales doña Manuela Velaz Oñate y don Ambrosio Vegas Parval. — Página 1.285.**

**Otra desestimando el recurso inter-**

puesto por doña Julia Gutiérrez Amajack. — Página 1.285.

Otros separando definitivamente del servicio a los Maestros que se detu-  
nan.—Página 1.285.

### Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

Orden declarando en situación de "dis-

ponible gubernativo" al funcionario del Cuerpo Nacional de Estadística don Juan Guillén Ferrer. — Página 1.286.

### Administración Central

HACIENDA Y ECONOMÍA.—Centro Oficial de Contratación de Moneda. Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha.—Página 1.286.

Dirección General de la Caja de Reparaciones. — Rectificando la séptima relación de fondos públicos ca-  
tentes en la Caja General de Reparaciones publicada en la GACETA del día 22 del corriente. — Página 1.286.

### ANEXO UNICO

Substas. — Edictos. — Requisitorias. —  
Página 1.286.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETO

El Gobierno español persevera en su conducta de reafirmar las normas de tolerancia y civilidad que son esencia de nuestra Ley fundamental, sin que obsten a su propósito las dramáticas circunstancias que acompañan a la dura lucha en defensa de la Patria. Todos sus trabajos se dirigen a preparar, mediante actos positivos, las bases de la convivencia civil, que ha de ser forzoso antecedente a la obra de reconstrucción nacional. A tal efecto, su preocupación principal es poner en condiciones de que se incorporen a la urgente tarea común, aquellos españoles, hoy anemados en sus derechos ciudadanos por distintas causas, muchas de ellas no irremediables, dado el sincero espíritu de reconciliación que anima al Gobierno de España.

En atención a estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, vengo en decretar:

Artículo primero. Los funcionarios u otros trabajadores civiles o militares y particulares que por distintas causas estuviesen ausentes o separados de sus cargos, en los servicios públicos, en los trabajos de la industria y comercio, o en otras actividades privadas, podrán acogerse a los siguientes beneficios:

A) Sobreseimiento libre de los procedimientos judiciales, sea cual fuere su motivación, salvo cuando exista alguna de las causas expresadas en el artículo tercero.

B) Archivo, sin ulterior consecuencia, previo libre sobreseimiento, de todos los expedientes gubernativos, seguidos contra los funcionarios públicos, excepto en los casos mencionados en el artículo tercero.

C) Cancelación de las resoluciones de índole administrativa, precedidas o

no de expediente, que hayan tenido como consecuencia la separación del cargo público o de otra función social o de trabajo, por causa distinta a las que reseña el artículo tercero.

D) Reintegro al trabajo de los funcionarios públicos, así como también de los técnicos y trabajadores de empresas oficiales, concesionarias del Estado o de servicios públicos o de industrias privadas comprendidos en los párrafos anteriores, sin percibo de las remuneraciones atrasadas ni merma de los derechos que correspondan a quienes en la actualidad desempeñen sus cargos o ejerciten sus actividades.

Artículo segundo. Cuantas personas quisieran acogerse a los beneficios del artículo primero han de solicitarlo por escrito de los Gobernadores civiles o primeros jefes de los Servicios, Cuerpos o funciones correspondientes, y en el caso de encontrarse los peticionarios en el extranjero, a las Autoridades diplomáticas o consulares, en el término de cuarenta y cinco días, a partir de la promulgación del presente Decreto en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Aquellos que no pudieran cumplir este requisito y acreditaran razones insuperables, podrán presentar sus instancias en el plazo de un mes, a contar desde el momento en que cese la imposibilidad de hacerlo en el plazo legal.

Respecto a los técnicos o trabajadores separados de empresas concesionarias del Estado, de servicios públicos o empresas privadas, se establecen idénticos beneficios de readmisión, y, dentro de los plazos previstos, lo solicitan de las Empresas o ante Representaciones consulares o diplomáticas, según se hallen en territorio nacional o extranjero..

Artículo tercero. Es motivo que priva de la concesión de los beneficios señalados en el artículo primero, el que los procedimientos de toda clase,

seguidos o en trámite, tengan su origen en delitos de traición, rebelión, alta traición, espionaje y evasión de capitales.

Artículo cuarto. Las Autoridades o funcionarios a quienes en cumplimiento de lo establecido en el artículo segundo les corresponda recibir las instancias o solicitudes de reintegro, así como los particulares que también reclaman, han de remitirlas a la Sala de Equidad del Tribunal Supremo de Justicia, en un plazo que no exceda de veinte días a la fecha tope señalada para la admisión, a fin de que la citada Sala dicte con la máxima urgencia en cada caso, y previas las informaciones que considere oportunas, la resolución a que haya lugar.

Tales resoluciones serán elevadas al Consejo de Ministros, para que adopte, previa audiencia en su caso, de los Organismos regionales, provinciales o locales y de las entidades particulares, si lo estimara pertinente, las disposiciones necesarias para su ejecución.

Artículo quinto. Podrán acogerse a los beneficios de este Decreto en idénticas condiciones que las que se señalan en los artículos anteriores, todos los condenados por los delitos expresados en el artículo tercero, cuando el Tribunal Supremo de Justicia haya concedido indulto de la pena que restare por cumplir, comenzando en este caso a contarse el plazo que marca el artículo segundo desde el día de la notificación del indulto.

Artículo sexto. Queda autorizada la Presidencia del Consejo de Ministros para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para la aplicación de este Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a 23 de Diciembre de 1938..

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN Y LOPEZ

**PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Señor: Para que queden cumplimentadas con todo rigor las instrucciones dadas para control de automóviles y personal civil en la zona de acción de los Ejércitos, en lo sucesivo todos los salvoconductos que hayan de expedirse para circular por dicha zona, serán expedidos por el Estado Mayor del Ejército de Tierra en la región oriental y por el del Gru-

po de Ejércitos en la central, fijándose el plazo de validez de aquéllos, que será el estrictamente indispensable para la comisión que haya de desempeñarse.

Los Jefes de Ejército y Grupo de Ejércitos podrán conceder salvoconductos al personal militar que de ellos dependa.

Los empleados y funcionarios de los distintos Ministerios que hayan de desempeñar en la zona de acción de los Ejércitos algún cometido, bastará que acrediten su personalidad con la correspondiente documentación personal.

Las organizaciones políticas o sindicales que necesiten para el personal directivo de las mismas salvoconductos para visitar el frente en las circunstancias en que esto fuese conveniente lo solicitarán del Ministro de Defensa Nacional directamente.

Todos los salvoconductos que se hallen en la actualidad en usufructo y no reúnan las condiciones anteriormente indicadas, caducarán en un plazo de ocho días a partir de la fecha de publicación de esta Orden.

Barcelona, 24 de diciembre de 1938.

J. NEGRI

Señores....

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Audiencia provincial de Cuenca los cargos de Jueces municipales, propietarios y suplentes, que se consignan en la relación adjunta, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Or-

den de 21 de Febrero último ha resuelto convocar concurso para su provisión que habrá de ajustarse a los trámites determinados en la Orden de 29 de Septiembre de 1937 en relación con la de 19 de Mayo próximo pasado, efectuándose oportunamente por esa Audiencia y por tratarse de localidades de censo inferior a mil habitantes,

los nombramientos de las personas que, como titulares, han de desempeñarlos.

Barcelona, 24 de Diciembre de 1938.

El Subsecretario.

J. A. JUNCO

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Cuenca.

Relación que se cita de cargos vacantes de Jueces Municipales, Propietario y Suplentes, pertenecientes a la Audiencia de Cuenca, cuya convocatoria para su provisión se dispone por Orden de esta fecha:

CARGO	POBLACION	CENSO
Juez propietario	Naharroa.	Inferior a 1.000 habitantes.
Juez suplente	Beaud.	" " "
" "	Eibagorda.	" " "

Barcelona, 24 de diciembre de 1938

El Subsecretario.

J. A. JUNCO

Excmo. Sr.: Vacantes en la Audiencia de Madrid los cargos de Jueces y Fiscales municipales propietarios que se consignan en la relación adjunta, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Orden de 21 de Febrero último, ha resuelto convocar concurso para su provisión que habrá

de ajustarse a los trámites determinados en la Orden Ministerial de 29 de Septiembre de 1937, en relación con la de 19 de Mayo próximo pasado, remitiéndose oportunamente por esa Audiencia a esta Subsecretaría las propuestas para dichos cargos cuyo nombramiento corresponde a este

Ministerio según se previene en la Orden de 29 de Septiembre de 1937, ya mencionada.

Barcelona, 24 de Diciembre de 1938

El Subsecretario.

J. A. JUNCO

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

**Relación que se cita de cargos vacantes de Jueces y Fiscales Municipales, Propietarios, pertenecientes a la Audiencia de Madrid, cuya convocatoria para su provisión se dispone por Orden de esta fecha:**

CARGO	POBLACION	CENSO
Juez propietario	Juzgado núm. 2 (Capital).	Superior a mil habitantes
Fiscal propietario	Juzgado núm. 2 (Capital).	" "
"	Juzgado núm. 6 (Capital).	" "
"	Juzgado núm. 7 (Capital).	" "

Barcelona, 24 de diciembre de 1938.

El Subsecretario.

J. A. JUNCO

Excmo. Sr.: Vacante en la Audiencia territorial de Valencia el cargo de Juez municipal suplente de Sumariscal, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Orden de 21 de Febrero último, ha resuelto convocar concurso para su provisión que habrá de ajustarse a los trámites determinados en la Orden de 29 de Septiembre de 1937 en relación con la de 19 de Mayo próximo pasado, remitiéndose oportunamente por esa Audiencia la propuesta para dicho cargo, a fin de que este Ministerio proceda a efectuar el nombramiento de la persona que, como titular, ha de desempeñarlo.

Barcelona, 24 de Diciembre de 1938.

El Subsecretario.

J. A. JUNCO

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Letrado don Juan Adrián Velasco Pérez, y ajustándose a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo séptimo del Decreto de 6 de Agosto de 1937, convertido en Ley por la de 21 de Octubre siguiente;

Este Ministerio ha resuelto nombrarle Juez de primera instancia e Instrucción interino con el haber de 10.000 pesetas anuales, y disponer que pase a prestar sus servicios con el indicado carácter de interino, al Juzgado general especial de Contraban-

do por Evasión de Capitales, en concepto de Juez Auxiliar con residencia en esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 24 de Diciembre de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado, a propuesta del Presidente del Tribunal Supremo y en atención a las conveniencias del servicio acreditadas con posterioridad a la fecha de su nombramiento;

Este Ministerio ha resuelto admitir al Magistrado interino don José Miguel Harro la renuncia al cargo de Magistrado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles para el que fué designado por Decreto de 16 de Noviembre último y disponer que se reintegre a su destino de procedencia de Presidente de la Sala Civil de la Audiencia territorial de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 24 de Diciembre de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDEN

Habiendo sufrido error de copia al publicarse la Orden de este Ministerio, inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA, número 357 de fecha 23 de los corrientes, se entenderá rectificada la misma, en el sentido siguiente:

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Inspección General de Seguridad (Grupo Uniformado), ha tenido a bien disponer que los Jefes y Oficiales de dicho Cuerpo que pasen a ocupar cargos dependientes del Ministerio de la Gobernación que no sean función específica de su peculiar cometido, queden en la situación de "Disponible forzoso" dentro de dicho Cuerpo percibiendo el sueldo que dicho cargo tenga asignado o el de su empleo si éste fuese mayor, reclamándose por la Inspección General de este Cuerpo en caso de optar por aquél, únicamente los devengos de carácter personal a que el interesado tenga derecho.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 18 de diciembre de 1938.

P. D.

ANGEL LACORT

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos	Por artículos	Por capítulos
1.º			Sumas anteriores. . . . .		1.262.000	12.118.928
4.º			Auxilios, subvenciones y subsidios			
1.º			Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría . . . . .	11.117.860		
2.º			Oficina de la Sociedad de Naciones . . . . .	865.859'10		
3.º			Auxilios a los funcionarios . . . . .	1.016.141'70	13.029.860'80	
			Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación			
1.º			Obras de reparación			
U.º			Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría . . . . .		78.000	
2.º			Gastos reembolsables			
U.º			Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría . . . . .		15.000	14.403.000'00
						28.820.430'80
			<b>SUBSECCION SEGUNDA.—PROPAGANDA</b>			
			<b>PERSONAL</b>			
			Empleados activos			
1.º			Sueldos			
1.º			Subsecretaría y servicios generales . . . . .	66.000		
2.º			Servicios generales del Patronato Nacional del Turismo . . . . .	425.730		
3.º			Servicios especiales del Patronato Nacional del Turismo . . . . .	40.220	501.950	
2.º			Otras remuneraciones			
1.º			Subsecretaría y servicios generales . . . . .	664.000		
2.º			Servicios generales del Patronato Nacional del Turismo . . . . .	68.300		
3.º			Servicios especiales del Patronato Nacional del Turismo . . . . .	9.000	1.041.300	
2.º			Asistencias y dietas			
1.º			Subsecretaría y servicios generales . . . . .	60.000		
2.º			Servicios generales y especiales del Patronato Nacional del Turismo . . . . .	45.000	105.000	
3.º			Jornales			
1.º			Subsecretaría y servicios generales . . . . .	254.000		
2.º			Servicios generales del Patronato Nacional del Turismo . . . . .	97.820	451.820	3.120.370
			<b>MATERIAL</b>			
			Material en general			
1.º			De oficinas, no inventariables			
1.º			Subsecretaría y servicios generales . . . . .	170.000		
2.º			Servicios especiales de la Subsecretaría . . . . .	150.000		
			Sumas y alícuotas . . . . .	320.000		3.120.370

Grupos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
			Por grupos	Por artículos	Por capitales
2.º	1.º	Sumas anteriores. . . . .	326.000		2.130.570
	3.º	Servicios generales del Patronato Nacional del Turismo . . . . .	110.250		
	4.º	Servicios especiales del Patronato Nacional del Turismo . . . . .	37.260	473.510	
3.º		<i>De oficina, inventariable</i>			
	1.º	Subsecretaría y servicios generales . . . . .	200.000		
	2.º	Servicios especiales de la Subsecretaría . . . . .	75.000		
	3.º	Servicios generales y especiales del Patronato Nacional del Turismo . . . . .	4.400	478.400	
3.º		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
	1.º	Subsecretaría y servicios generales . . . . .	300.000		
	2.º	Servicios especiales de la Subsecretaría . . . . .	2.500.000	2.800.000	
		<i>Arrendamiento de locales</i>			
4.º		<i>Alquileres</i>			
	1.º	Servicios generales y especiales de la Subsecretaría . . . . .	75.000		
	2.º	Servicios generales del Patronato Nacional del Turismo . . . . .	37.000		
	3.º	Servicios especiales del Patronato Nacional del Turismo . . . . .	35.250	200.250	
4.º		<i>Obras de adaptación, conservación y reparación</i>			
	1.º	Servicios generales y especiales de la Subsecretaría . . . . .	120.000		
	2.º	Servicios generales y especiales del Patronato Nacional del Turismo . . . . .	10.000	130.000	2.833.168
		<b>GASTOS DIVERSOS</b>			
		<i>Gastos varios</i>			
1.º		<i>De carácter general</i>			
	1.º	Servicios generales de la Subsecretaría . . . . .	21.050.000		
	2.º	Servicios especiales de la Subsecretaría . . . . .	8.272.000		
	3.º	Servicios generales y especiales del Patronato Nacional del Turismo . . . . .	1.665.000	30.987.000	
4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
	1.º	Servicios generales de la Subsecretaría . . . . .	1.250.000		
	2.º	Servicios especiales de la Subsecretaría . . . . .	2.924.000		
	3.º	Servicios generales y especiales del Patronato Nacional del Turismo . . . . .	193.000		
	4.º	Auxilios a los funcionarios . . . . .	455.000	4.827.000	
		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación</i>			
5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
U.º		Servicios generales y especiales de la Subsecretaría . . . . .		550.000	
		<i>Sumas y sigues. . . . .</i>		35.334.000	6.013.738

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos	Por artículos	Por capítulos
8.º			Sumas anteriores. . . . .		26.364.000	6.913.726
6.º			Obras de conservación			
	1.º		Servicios generales y especiales de la Subsecretaría.	100.000		
	2.º		Servicios generales del Patronato Nacional del Turismo . . . . .	12.500	112.500	
7.º			Obras de reparación			
	1.º		Servicios generales y especiales de la Subsecretaría.	200.000		
	2.º		Servicios generales y especiales del Patronato Nacional del Turismo . . . . .	15.000	215.000	
8.º			Gastos reembolsables			
	U.º		Servicios generales de la Subsecretaría. . . . .		20.000	26.221.526
4.º			Gastos de carácter extraordinario .º de primer establecimiento			
1.º			Adquisiciones y construcciones extraordinarias			
	U.º		Servicios generales del Patronato Nacional del Turismo . . . . .		225.000	
3.º			Instalaciones			
	1.º		Servicios generales y especiales de la Subsecretaría.	50.000		
	2.º		Servicios generales y especiales del Patronato Nacional del Turismo . . . . .	23.000	73.000	803.000
						43.138.236
<b>RESUMEN</b>						
			Subsección 1.º—Estado . . . . .		26.520.489'80	
			" 2.º—Propaganda . . . . .		43.138.236	
					<u>69.658.725'80</u>	
<b>SECCION TERCERA</b>						
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>						
<b>PERSONAL</b>						
<b>Haberes activos</b>						
<b>Sueldos</b>						
	1.º		Ministro, Subsecretario y Directores generales . . . . .	84.000		
	2.º		Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría . . . . .	241.000		
	3.º		Cuerpo facultativo de los Registros y del Notariado . . . . .	69.000		
	4.º		Cuerpo técnico administrativo . . . . .	747.000		
	5.º		Carrera Judicial . . . . .	12.900.000		
	6.º		Carrera Fiscal . . . . .	3.193.625		
	7.º		Tribunal Especial Central de Espionaje . . . . .	455.725		
	8.º		Secretariado . . . . .	7.671.650		
			Suma y siga. . . . .	25.436.400		

		CREDITOS PRESUPUESTOS		
DESIGNACION DE LOS GASTOS		Por grupos	Por artículos	Por capítulos
	<i>Sumas anteriores.</i>	25.436.400		
9.º	Personal auxiliar del Tribunal de Responsabilidades Civiles	132.000		
10.º	Oficiales y auxiliares de Administración de Justicia.	8.831.000		
11.º	Tribunales y Juzgados Especiales de Guardia.	3.125.000		
12.º	Personal Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales	451.500		
13.º	Personal subalterno de las Audiencias Territoriales y provinciales	"		
14.º	Médicos Forenses	305.000		
15.º	Justicia Municipal	20.241.000		
16.º	Instituto Nacional de Toxicología	37.000		
17.º	Personal de las Secciones técnica, facultativa, auxiliar y femenina de la Dirección general de Prisiones	14.507.000		
18.º	Otros servicios de Prisiones	65.500	73.241.400	
	<i>Otras remuneraciones</i>			
1.º	Gastos de representación	229.300		
2.º	Asignación por residencia	636.242.500		
3.º	Devengos varios	303.225		
4.º	Haberes de sustitución	130.000		
5.º	Justicia Municipal	1.692.500		
6.º	Instituto de Estudios Penales	60.000		
7.º	Otros servicios de Prisiones	73.000		
8.º	Indemnizaciones por horas extraordinarias	700.000		
9.º	Prisiones.—Pluses y honorarios	1.500.147.000		
10.º	Comisión Jurídica Asesora	30.000		
11.º	Consejo Nacional de Tutela de Menores	6.500		
12.º	Tribunales Tutelares de Menores	175.200		
13.º	Tribunal de Apelación y Sección de Tribunales.	26.600		
14.º	Instituciones auxiliares del Tribunal de Menores de Madrid	12.600	6.744.314.86	
	<i>Asistencias y dietas</i>			
1.º	Indemnizaciones a testigos y peritos y dietas a Jurados	2.600.000		
2.º	Servicios generales	642.200		
3.º	Tribunales Industriales	300.000		
4.º	Dirección general de los Registros y del Notariado.	8.000		
5.º	Prisiones	352.000		
6.º	Consejo Nacional de Tutela de Menores e Instituciones auxiliares	12.000	4.418.200	
	<i>Jornales</i>			
U.º	Prisiones		120.000	64.653.014.98
	<b>MATERIAL</b>			
	<i>Material en general</i>			
	<i>De oficina, no inventariable</i>			
1.º	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	235.700		
2.º	Palacio de Justicia de Madrid	157.500		
3.º	Tribunal Supremo	161.100		
	<i>Sumas y sigue.</i>	604.200		84.553.014.98



Capítulo	Artículo	Grupos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos	Por artículos	Por capítulos
2.º	1.º		<i>Sumas anteriores.</i> . . . . .	604.300		84.553.914'86
	4.º		Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles . . . . .	66.000		
	5.º		Tribunal Especial Central de Espionaje . . . . .	23.400		
	6.º		Audiencias Territoriales . . . . .	160.200		
	7.º		Audiencias provinciales . . . . .	109.440		
	8.º		Juzgados . . . . .	150.570		
	9.º		Tribunales Especiales de Guardia . . . . .	600.000		
	10.º		Suscripciones. . . . .	141.235		
	11.º		Instituto Nacional de Toxicología . . . . .	7.200		
	12.º		Depósito Judicial de Cadáveres . . . . .	19.000		
	13.º		Consejo Nacional de Tutela de Menores. . . . .	7.200		
	14.º		Tribunales Tutelares de Menores . . . . .	54.450		
	15.º		Instituto de Estudios Penales. . . . .	15.000		
	16.º		Prisiones . . . . .	300.000		
	17.º		Alumbrado y calefacción . . . . .	165.000	2.422.995	
2.º			<i>De oficina, inventariable</i>			
	1.º		Para adquisición de obras y formación del catálogo de la Biblioteca del Ministerio . . . . .	5.600		
	2.º		Para adquisición de obras de la Dirección general de los Registros y del Notariado . . . . .	3.000		
	3.º		Servicios generales . . . . .	35.000		
	4.º		Prisiones . . . . .	710.000	753.600	
3.º			<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
	1.º		Para publicaciones del Consejo Nacional de la Tutela de Menores y Biblioteca . . . . .	7.000		
	2.º		Servicios generales . . . . .	30.000		
	3.º		Prisiones . . . . .	1.000	52.000	
			<i>Arrendamiento de locales</i>			
			<i>Aquileres</i>			
	1.º		Para alquiler del edificio que ocupa la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca . . . . .	10.000		
	2.º		Para arrendamiento de locales al servicio del Consejo Nacional de Tutela de Menores. . . . .	12.000		
	3.º		Para alquiler del local de la casa-escuela para niños dependientes del Tribunal Tutelar de Menores. . . . .	8.000		
	4.º		Para alquiler del edificio de la Prisión de partido de Cartagena . . . . .	2.100	32.100	3.260.600
			<b>GASTOS DIVERSOS</b>			
			<b>Gastos varios</b>			
			<i>De carácter general</i>			
1.º	1.º		Pasajes a Canarias . . . . .	45.000		
	2.º		Análisis químicos y ejecución de sentencias. . . . .	14.000		
	3.º		Cambio de residencia de los funcionarios. . . . .	25.000		
	4.º		Imprevistos . . . . .	120.000		
	5.º		Accidentes de Trabajo . . . . .	70.500		
	6.º		Guarda exterior de las Prisiones . . . . .	200.000		
	7.º		Tribunales populares . . . . .	750.000	1.224.500	
			<i>Sumas y sigue.</i> . . . .		1.224.500	67.814.609'86

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos	Por artículos	Por capitales
3.º			Suma anterior . . . . .		1,224.500	87.814.609'86
2.º			<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>			
	1.º		Transportes militares . . . . .	18.750		
	2.º		Consejo Nacional de Tutela de Menores. . . . .	2.500.000		
	3.º		Reformatorios e Instituciones de los Tribunales Tutelares de Menores. . . . .	1.022.400		
	4.º		Prisiones.—Alimentación y socorros de marcha. . . . .	14.200.000		
	5.º		Prisiones.—Sanidad e higiene. . . . .	550.000		
	6.º		Prisiones.—Transportes . . . . .	350.000		
	7.º		Prisiones.—Alumbrado y entretenimiento . . . . .	1.000.000		
	8.º		Prisiones.—Vestuario y ropas . . . . .	1.700.000	21.341.150	
4.º			<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
	1.º		Subvención al Ayuntamiento de Bungos para conservación del Palacio de Justicia. . . . .	8.000		
	2.º		Subvención al Consejo Nacional de Tutela de Menores. . . . .	65.000		
	3.º		Prisiones . . . . .	35.000		
	4.º		Otras subvenciones . . . . .	60.000		
	5.º		Auxilio a los funcionarios . . . . .	9.001.174'70	9.219.174'70	
			<b>Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación</b>			
5.º			<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
	U.º		Prisiones . . . . .		1.075.000	
6.º			<i>Obras de conservación</i>			
	1.º		Para conservación del Archivo de Protocolo de Madrid y sus fondos . . . . .	5.250		
	2.º		Prisiones . . . . .	300.000	305.250	
7.º			<i>Obras de reparación</i>			
	1.º		Para obras de ampliación, reforma y reparación de los edificios de los Palacios de Justicia, Audiencias Territoriales, Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y demás dependientes de la Subsecretaría y del edificio del Ministerio. . . . .	480.000		
	2.º		Prisiones . . . . .	300.000	780.000	33.945.074'70
			<b>Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento</b>			
4.º	U.º		<i>Instalaciones</i>			
	U.º		Prisiones . . . . .			605.000
5.º			<i>Ejercicios cerrados</i>			
	U.º		<i>Obligaciones afectas a créditos en los que se anuló remanente</i>			
	U.º		Subsecretaría y Dirección general de Prisiones . . . . .			36.500'89
						<b>122.401.185'48</b>

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PREBUPUESTOS		
				Por grupos	Por artículos	Por capítulos
			<b>SECCION CUARTA</b>			
			<b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b>			
			<b>SUBSECCION PRIMERA.—EJERCITO DE TIERRA Y ARMAMENTO</b>			
			<b>PERSONAL</b>			
			<b>Haberes activos</b>			
			<b>Sueldos</b>			
1.º						
1.º			Ministro y Secretario general. . . . .	48.000		
2.º			Subsecretario del Ejército de Tierra. . . . .	18.000		
3.º			Asignación por servicios relevantes. . . . .	20.143'32		
4.º			Personal de las distintas Armas y Cuerpos, que prestan servicios en la Península, Islas adyacentes y extranjero y Oficiales alimos. . . . .	178.069.729'90		
5.º			Guardia Presidencial. . . . .	1.826.993'04		
6.º			Personal diverso. . . . .	43.000		
7.º			Atenciones de la Subsecretaría de Armamento. . . . .	1.518.000		
8.º			Atenciones extraordinarias de la campaña. . . . .	444.306.513'80	625.661.280'06	
2.º			<b>Otras remuneraciones</b>			
1.º			Asignaciones de recompensaciones y distinción y gratificación de mandos y servicio en filas. . . . .	5.731.355		
2.º			Efectividad, cruces pensionadas, premios de diplomados, reconocimientos, plusas de continuación en filas y medalla de sufragios. . . . .	7.616.020		
3.º			Uniforme, vestuario, reconocimiento, locomoción, casa, equipo y montura y cueros motorizados. . . . .	1.566.390		
4.º			Profesorado, instrucción y diversos. . . . .	2.683.274		
5.º			Personal civil. . . . .	140.000		
6.º			Atenciones de la Subsecretaría de Armamento. . . . .	46.000		
7.º			Atenciones extraordinarias de la campaña. . . . .	14.395.400	82.178.439	
3.º			<b>Asistencias y dietas</b>			
U.º			Dietas, plusas, viáticos y asistencias. . . . .		63.429.850	
			<b>Jornales</b>			
1.º			Ministerio. . . . .	200.250		
2.º			Servicio de Artillería. . . . .	740.400		
3.º			Servicios de Ingenieros. . . . .	1.614.600		
4.º			Servicios de Intendencia. . . . .	9.341.400		
5.º			Servicios de Medicina. . . . .	94.050		
6.º			Servicios de Farmacia. . . . .	596.850		
7.º			Servicios de Remonta. . . . .	180.000		
8.º			Servicios diversos. . . . .	1.117.800		
9.º			Atenciones de la Subsecretaría de Armamento. . . . .	10.000.000		
10.º			Atenciones extraordinarias de la campaña. . . . .	132.017.500	155.902.850	
					877.472.419'06	

DESIGNACION DE LOS GASTOS		CREDITOS PRESUPUESTOS		
		Por grupos	Por artículos	Por capítulos
	<i>Suma anterior</i> . . . . .		877.472.419'06	
	<b>Haberes pasivos</b>			
	<i>De carácter militar</i>			
U.	Para paga de tocas, mesadas de supervivencia, sueldos y demás devengos de los Caballeros de la Orden de San Fernando y Pensiones alimenticias a dependentes, etc. . . . .		22.989.000	900.451.419'06
	<b>MATERIAL</b>			
	<b>Material en general</b>			
	<i>De oficina, no inventariable</i>			
1.	Administración Central . . . . .	250.650		
2.	Administración de demarcaciones, divisionarias, de Cuerpo de Ejército, de Ejército, y de Grupos de Ejército . . . . .	524.865'60		
3.	Servicios . . . . .	336.150		
4.	Atenciones de la Subsecretaría de Armamento. . . . .	120.000		
5.	Atenciones extraordinarias de la campaña . . . . .	11.074.908'42	12.806.574'92	
2.	<i>De oficina, inventariable</i>			
1.	Administración Central . . . . .	28.992		
2.	Administración de demarcaciones, divisionarias, de Cuerpo de Ejército, de Ejército, y de Grupos de Ejército . . . . .	58.558'08		
3.	Servicios . . . . .	87.440		
4.	Atenciones de la Subsecretaría de Armamento. . . . .	20.000		
5.	Atenciones extraordinarias de la campaña. . . . .	1.301.809'92	1.446.300	
3.	<b>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</b>			
1.	Servicios generales . . . . .	269.000		
2.	Atenciones de la Subsecretaría de Armamento. . . . .	1.000		
3.	Atenciones extraordinarias de la campaña. . . . .	1.914.800	2.185.800	
2.	<b>Arrendamiento de locales</b>			
	<b>Alquileres</b>			
1.	Servicios generales . . . . .	570.299'64		
2.	Servicio de Remonta y campo de tiro . . . . .	250.000		
3.	Atenciones de la Subsecretaría de Armamento. . . . .	18.000		
4.	Atenciones extraordinarias de la campaña. . . . .	12.478'20	651.775'84	16.690.650'76
	<b>GASTOS DIVERSOS</b>			
	<b>Gastos varios</b>			
	<i>De carácter general</i>			
1.	Servicios generales . . . . .	670.000		
2.	Asignaciones para material de unidades. . . . .	7.221.108		
3.	Acción Social . . . . .	1.300.500		
4.	Instrucción, fondo de enseñanza, museos y bibliotecas. . . . .	2.294.062'70		
5.	Varios . . . . .	1.236.000		
6.	Atenciones extraordinarias de la campaña. . . . .	64.834.050	77.605.718'70	
	<b>Sumas y sigas.</b> . . . .		22.989.000	917.253.329'26

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y SANIDAD

### ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela de Trabajo de Cartagena sobre funcionamiento de la Sección de Orientación Profesional y Preaprendizaje en dicha Escuela y de acuerdo con lo determinado por la Orden de 13 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar el funcionamiento de la Sección de Orientación Profesional y Preaprendizaje de la Escuela de Trabajo de Cartagena, debiendo procederse por la Dirección de la citada Escuela a la apertura de matrícula en las condiciones prescritas en el Reglamento orgánico de 13 de Septiembre último, y autorizándose a la misma en atención a las actuales circunstancias para la adaptación del horario de clases a la mayor eficacia de las enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 17 de Diciembre de 1936.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Excmo. señor Subsecretario de Instrucción Pública.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Noviembre de 1937 (GACETA del 13); oída la Sección de Contabilidad;

Este Ministerio ha acordado:

1.º — Que se considere contemplados en el apartado segundo del número primero de la citada disposición a los siguientes Maestros:

Don Ismael Paulo Sales, Maestro propietario de Albocáser (Castellón), actualmente con carácter provisional de la Colonia escolar de Venta del Moro (Valencia).

Doña Vicenta Sabater Escrivá, Maestra propietaria de Culla (Castellón), actualmente con carácter provisional de Cheste (Valencia).

Don Manuel Pradells Soler, Maestro propietario de Cudón (Santander), actualmente con carácter provisional agregado al Grupo escolar "Balme", de Valencia.

Don Juan Bautista Martínez Gil, Maestro propietario de Vall de Uxé

(Castellón), actualmente con carácter provisional de Godella (Valencia).

Don Estanislao Sánchez Prieto, Maestro propietario de San Mateo (Castellón), actualmente con carácter provisional de la Colonia "El Peñón", de Villalgorido del Júcar (Albacete).

Don José María Monterde Pérez, Maestro propietario de Villespasa (Teruel), actualmente con carácter provisional de Manises (Valencia).

Don Francisco Ruiz Zarzosa, Maestro propietario de Gascones (Madrid), actualmente con carácter provisional de Burtarviejo, de la misma provincia.

Doña Angeles Caneyro Mayor, Maestra propietaria de Bondilla del Monte (Madrid), actualmente con carácter provisional de Canillas, de la misma provincia.

Don Bernardo Gómez Monsegú, Maestro propietario de Villa del Prado (Madrid), actualmente con carácter provisional del Grupo escolar "Francisco Largo Caballero", de Madrid.

Don Julio Villar Sáez, Maestro propietario de Belvis de la Jara (Toledo), actualmente con carácter provisional de Villafranca de Los Caballeros, de la misma provincia.

Don Valentín Salas - Pardo Jávega, Maestro propietario de Laguna de Contreras (Segovia), actualmente con carácter provisional de la Colonia escolar de S'Agaró - Besaki (Gerona).

Don Benito Emilio Fairen Entio, Maestro propietario de Torrelavega (Santander), actualmente con carácter provisional de Roda de Ter (Barcelona).

Doña Sebastiana Gil Forn, Maestra propietaria de Menarguens (Lérida), actualmente con carácter provisional de Torrellas de Llobregat (Barcelona).

Don Antonio Juárez Camargo, Maestro propietario de Cumbres Mayores (Huelva), actualmente incorporado al Ejército.

2.º — Que, con sujeción a la Orden de la Presidencia citada, los expresados Maestros tienen derecho a la subvención de diez pesetas diarias sobre sus sueldos que fija la Orden de 25 de Noviembre de 1936 (GACETA del 29), a contar desde la fecha en que se posesionaron de los actuales cargos, que provisionalmente desempeñan, siempre que estas posesiones sean posteriores a la de 13 de Noviembre de 1937, o a contar desde esta última fecha, si son anteriores.

3.º — Los Habilitados respectivos unirán a las nóminas en que reclamen las cantidades devengadas por los perceptores copias autorizadas del nombramiento provisional y de la posesión de los mismos; haciéndose constar por dichos Habilitados que proceden de poblaciones ocupadas por las fuerzas facciosas, a cuyas plantillas pertenecen, de las cuales fueron evacuados, teniendo en cuenta las Ordenes de este Ministerio de 17 de Octubre último (GACETA de 1.º de Noviembre) y de 21 de Octubre (GACETA de 8 de Noviembre).

4.º — Para la justificación y abono de la subvención que corresponde al Maestro incorporado a filas, tendrá en cuenta el Habilitado respectivo las prevenciones contenidas en el núm. 4.º de la Orden Ministerial de 26 de Octubre último (GACETA del 8 de Noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 19 de Diciembre de 1936.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Excmo. señor Director General de Primera Enseñanza.

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido los 70 años de edad el día 7 de Octubre de 1937, la Maestra nacional que fué de la Escuela de Sarriá (Gerona), número 318 del Escalafón general, doña Francisca M.ª Petra Grifol, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

Este Ministerio ha acordado la jubilación forzosa de la expresada Maestra, con efectos de la fecha en que cumplió la edad reglamentaria y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 20 de Diciembre de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Excmo. señor Director General de Primera Enseñanza.

Excmo. Sr.: Vista el acta remitida a este Ministerio por la Inspección de 1.ª Enseñanza de Murcia para convertir las plazas creadas para las prác-

ticas de las alumnas maestras del Grado Profesional en Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza en los grupos escolares que se expresan del casco de la población, y

Teniendo en cuenta que en la mencionada acta se acredita que se dispone de local y material para el funcionamiento de las mencionadas plazas y que el Ayuntamiento está conforme en satisfacer las obligaciones que le son propios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º — Que se consideren para todos los efectos como Escuelas Nacionales, las plazas que fueron creadas para las prácticas de las alumnas maestras en las Graduadas siguientes:

Murcia, casco Tres Secciones en la Graduada "Baquero". Tres Secciones en la Graduada "Pablo Iglesias" y una Sección en la Graduada de la calle de Fuensanta, todas ellas servidas por Maestras.

2.º — Que el gasto que esta creación suponga sea con cargo al crédito figurado en el Capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único del vigente Presupuesto de este Departamento, y

3.º — Que por quien corresponda y en los términos reglamentarios se proceda al nombramiento de las Maestras que han de servir las Escuelas que se crean definitivamente en virtud de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 20 de Diciembre de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. señor Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo Sr.: Vista la instancia de don Justino Estaún Ramón, Maestro propietario de Igrúas (Huesca), actualmente, con carácter provisional, prestando sus servicios en la Escuela de Educación Militar de Gavá (Barcelona), en la que solicita sea rectificada la fecha a partir de la cual debe percibir la subvención por desplazamiento forzoso que, de conformidad con la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Noviembre de 1937 (GACETA del 13), le ha sido concedida por la de este Ministerio de 13 de Agosto último (GACETA del 20);

Resultando que el interesado después de su evacuación de Igrúas en 20 de febrero de 1937, ha desempeñado servicios profesionales, ateniéndose a órdenes recibidas del organismo legal en Estadilla (Huesca), desde el 24 del expresado mes el 27 de marzo último, en que fué evacuada la Colonia escolar residente en dicho pueblo a Tarrasa (Barcelona), por acuerdo del Consejo Nacional de Infancia Evacuada.

Resultando que la Sección de Contabilidad de este Ministerio informa en 30 de noviembre último que procede la rectificación solicitada; y

Considerando que, demostrada la prestación de servicios por el solicitante con anterioridad a la posesión en la Escuela de Educación Militar de Gavá, es justo acceder a lo solicitado.

Este Ministerio ha resuelto que sea rectificada la Orden Ministerial de 13 de agosto último (GACETA del 20), en cuanto se refiere a don Justino Estaún Ramón, en el sentido de que corresponde percibir a dicho señor la subvención de diez pesetas diarias, que le ha sido concedida por la misma, desde su posesión de cargo provisional en Estadilla; a cuyo efecto por la Habilitación correspondiente se procederá a la reclamación y abono de las cantidades que proceden, teniendo en cuenta que, conforme a la Orden de la Presidencia del Consejo de 28 de diciembre de 1937 (GACETA del 31), la subvención de que se trata sólo puede abonarse desde el 13 de noviembre de 1937, aunque la posesión de nuevo destino haya sido con fecha anterior, y que debe ser excluido todo el tiempo en que no se haya servido cargo, según el número 2.º del apartado 1.º de la Orden Ministerial de la Presidencia citada al comienzo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 20 de diciembre de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por don Alejandro Santamaría Sáenz Director del Grupo escolar "Ruiz Zorrilla", de Madrid, actualmente en la Colonia número 2 de La Molina, Puigcerdá (Gerona), contra la Orden de la Dirección General de Primera Enseñanza de 10 de Octubre último (GACETA del 20), que desestimó su petición del subsidio que concede la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de noviembre de 1937 (GACETA del 13); oída la Sección de Contabilidad de este Ministerio;

Resultando que la desestimación se basa en el hecho de que el interesado no está comprendido en lo que dispone la Orden de la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de 28 de marzo último, se resuelve consulta de la de este Ministerio; y

Considerando que, conforme al número 2.º de dicha Orden, tienen derecho a la subvención que concede la Orden Ministerial citada los funcionarios de todas clases con destino en Madrid que, a virtud de la de 6 de septiembre de 1937, fueron trasladados a Valencia o Barcelona; caso que no es el del recurrente, puesto que, según certificado que aporta, trasladó su residencia oficial a Valencia en marzo de 1937;

Considerando que esto expuesto, es indudable que el señor Santamaría no tiene derecho a la subvención por desplazamiento que interesa, por no ser evacuado de Madrid en las condiciones que determina la Orden de la Subsecretaría de la Presidencia citada;

Este Ministerio ha acordado sea desestimado el recurso de que se trata, confirmando la Orden de esa Dirección General, contra lo que se recurra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 20 de diciembre de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por don Angel Ranz Lafuente, Maestro interino de Viana de Duero (Soria), actualmente de Nuria (Barcelona), contra la orden de la Dirección General de 1.ª Enseñanza, de 25 de agosto último—comunicada a la Sección administrativa de Barcelona—que desestimó su petición del subsidio que concede la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de noviembre de 1937 (GACETA del 13); oída la Sección de Contabilidad de este Ministerio;

Resultando que la desestimación se basa en el hecho de ser Maestro interino el recurrente, teniendo en cuen-

ta reiteradas órdenes de la expresada Dirección General;

Resultando que el señor Ranz aporta certificación del Secretario provincial de 1.ª Enseñanza de Valencia, fecha 1.º de noviembre último, por la que se acredita que según consta en las relaciones formuladas por la Comisión calificadora de los Maestros cursillistas de 1936 en dicha provincia, fecha 30 de junio de 1938, dicho Maestro ha obtenido la calificación de Apto; habiendo verificado el tercer ejercicio práctico en una de las escuelas de Benifayó;

Resultando que está asimismo certificado en el expediente que el señor Ranz verificó los dos primeros ejercicios ante los Tribunales de Oviedo; y

Considerando que por lo anormal de las circunstancias, motivadas por la guerra los ejercicios que constituían el cursillo convocado para el ingreso en el Magisterio en 1936, no pudieron continuar en muchas provincias, y a poner término a estas dificultades, en la medida de lo posible, tuvieron diversas disposiciones de este Ministerio, entre ellas la orden de la Dirección General de 1.ª Enseñanza de 19 de febrero de 1937 (GACETA del 20) y las Ordenes ministeriales de 23 de diciembre del citado año (GACETA del 28) y de 28 de los mismos mes y año (GACETA del 1.º de enero de 1938; disposiciones que no obstante fijar los plazos en que habían de ser desarrolladas las prácticas y su calificación en la generalidad de los casos no solucionaron la situación de hecho originada por los acontecimientos;

Considerando que el señor Ranz, verificados los dos primeros ejercicios en Oviedo, ha desempeñado como Maestro cursillista de 1936 escuelas nacionales y después obtenido la calificación definitiva con sujeción a las formalidades prevenidas en la última de las citadas Ordenes ministeriales;

Considerando que la situación de interinidad en los términos que la define la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de octubre de 1937 (GACETA del 15), no es la del funcionario que carece de libertad para prestar o no sus servicios, rompiendo por su voluntad todo vínculo con la Administración; caso que es el del señor Ranz y cuantos como él, sujetos a disposiciones de inexcusable cumplimiento, han tenido que servir escuelas;

Considerando que las concesiones

que puedan hacerse a los Maestros cursillistas ha de entenderse que es a los aprobados como tales cursillistas;

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se considere como Maestros propietarios a los efectos de la subvención que concede la Orden de la Presidencia del Consejo de 11 de noviembre de 1937, a los cursillistas aprobados de 1936 que, sirviendo escuela, estén comprendidos en el número 2.º del apartado primero de dicha Orden ministerial.

2.º Que se conceda a don Angel Ranz Lafuente, que está en dicho caso, la subvención de que se trata, dejando sin efecto la Orden de esa Dirección General, contra la que se recurre, y

3.º Que para la formalización y abono de la subvención por la Habilitación correspondiente se tendrá en cuenta lo dispuesto por las Ordenes de este Ministerio en los casos que la han concedido muy señaladamente la de 6 del actual (GACETA del 16).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 20 de diciembre de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por doña Manuela Velaz Oñate y don Ambrosio Vegas Parral, Maestros en propiedad de Escuelas nacionales de localidades de territorio faccioso, en solicitud de que sean repuestos en sus derechos de Escalafón como Maestros nacionales,

Teniendo en cuenta que los interesados, canjeados por el Gobierno de la República, prueban su antifascismo y adhesión al Régimen, ante todo, con las persecuciones sufridas en la zona facciosa y que, destituidos en aquélla a causa de su lealtad al Régimen no lo han sido por el Gobierno legítimo de la República,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión nombrada al efecto, ha tenido a bien reponer con todos sus derechos profesionales a los referidos Maestros nacionales, doña Manuela Velaz Oñate y don Ambrosio Vegas Parral, debiendo las autoridades correspondientes adjudicarles destino para el ejercicio de sus cargos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 20 de diciembre de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por doña Julia Gutiérrez Arana, Maestra nacional de Renche (Lugo), actualmente prestando sus servicios profesionales en las Colonias escolares de Puigcerdá (Gerona), contra la Orden de la Dirección General de 1.ª Enseñanza, de 10 de octubre último (GACETA del 20), que desestimó su petición del subsidio que concede la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de noviembre de 1937 (GACETA del 13); oída la Sección de Contabilidad de este Ministerio;

Resultando que la desestimación se basa en que la interesada no es evacuada de localidad detentada por los facciosos, y

Considerando que la misma recurrente declara en su instancia que fué sorprendida por el movimiento fuera del punto en que prestaba sus servicios por hallarse el 19 de julio (1936), disfrutando las vacaciones estivales;

Considerando que la expresada afirmación está en pugna con los requisitos que exige la Orden ministerial citada para el percibo de la subvención que concede a los funcionarios públicos forzosamente desplazados del punto en que prestan sus servicios y a cuya plantilla pertenecen;

Este Ministerio ha acordado sea desestimado el recurso de que se trata, confirmando la Orden de esa Dirección General, contra la que se recurre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 20 de diciembre de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Incursos en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública por Orden de primero de Agosto último (GACETA del 5), los Maestros nacionales de Lérida, don Buenaventura Escarpanté Gracia y

doña Carmen Cirera Villanova; por Orden de 4 de dicho mes de Agosto (GACETA del 13), doña Marcela Pedregal Esquerda, Maestra nacional de La Floresta (Lérida) y por Orden del 9 de Septiembre último (GACETA del 20), don Jaime Soler Llorens, Maestro nacional de Pujalt (Lérida), todos ellos por abandono de destino y habiendo transcurrido con exceso el plazo reglamentario sin que hayan efectuado su presentación ni solicitado la incoación de los oportunos expedientes.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del Estatuto general del Magisterio, ha acordado separar definitivamente del servicio a los citados Maestros, con pérdida de todos sus derechos profesionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 20 de Diciembre de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 13 de Septiembre último (GACETA del 20), se resolvió levantar la incursión en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública a la Maestra nacional de Juncosa de las Garrigas (Lérida), doña Encarnación Pomar Pomar, por haberse reintegrado a su cargo dentro del plazo reglamentario y solicitado la incoación del oportuno expediente gubernativo y vista la comunicación de la Inspección provincial de primera Enseñanza, dando cuenta de que, la interesada ha vuelto a ausentarse de su destino, durante la incoación del expresado expediente, sin permiso ni licencia que lo justifique,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto separar definitivamente de la enseñanza con pérdida de todos sus derechos profesionales a la referida Maestra nacional doña Encarnación Pomar Pomar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 20 de Diciembre de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

### ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por el apartado b) del Decreto de 27 de septiembre de 1936,

Este Ministerio ha resuelto declarar en situación de disponible gubernativo al funcionario del Cuerpo Nacional de Estadística, don Juan Guillén Ferrer.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 22 de diciembre de 1938.

P. D.

JAIIME COMAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo y Asistencia Social.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

#### Centro oficial de Contratación de Moneda

#### Cambios a partir del día 20 de diciembre de 1938

	Compra	Venta
Franco franceses	60'—	64'—
Libras esterlina	106'50	113'70
Dóllars	22'30	24'35
Liras (Clearing)	67'50	68'50
Franco suizos	516'—	551'—
Reichsmarks	9'15	9'77
Belgas	284'—	410'—
Florines (Clearing)	11'24	11'85
Escudos	—	—
Coronas Checoslovacas (Clearing)	70'75	73'50
Coronas danesas	4'75	5'10
Coronas noruegas (Clearing)	5'07	5'27
Coronas suecas	5'48	5'85
Pesos argentinos m/l	5'15	5'50

#### DIRECCION GENERAL DE LA CAJA DE REPARACIONES

#### SERVICIO FINANCIERO

Habiendo padecido errores al publicarse en la GACETA DE LA REPUB-

BLICA del día 22 del actual, página número 1.233, la séptima relación de fondos públicos existentes en la Caja General de Reparaciones, se hacen a continuación las rectificaciones necesarias para general conocimiento:

En la columna primera, línea veintiocho, figura repetido el núm. 678.579. En la columna central, línea seis, se ha omitido en lugar correspondiente el número 43.192 que debe considerarse agregado; en la línea doce, de la misma columna, figuran los números 9.072/77 y deben ser 69.072/77 y al final y principio de las líneas diez y seis y diez y siete de igual columna, figuran los dos números 85.891—86.040, debiendo entenderse que la numeración que debe constar es 85.891 al 86.040 o sean los ciento cincuenta números comprendidos entre ambas cifras.

Barcelona, 23 de diciembre de 1938.

El Director General,

P. D.

A. CONESA

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS, NEGOCIADO DE CENTROS Y ENLACES

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el trans-

porte de la correspondencia pública en automóvil entre la Oficina del Ramo en Espinardo y la estación férrea de Murcia, bajo el tipo máximo de seis mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesta en la Administración principal de Murcia y la Subalternas de Espinardo, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (6'30 pesetas), garantizadas con fianza de mil trescientas pesetas por cada proposición, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 16 de enero próximo a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en Murcia, el día 21 de enero próximo a las once horas.

Barcelona, 16 de diciembre de 1938.

—El Director general, Juan Arroquia Herrera.

#### MODELO DE PROPOSICION

D.... natural de.... vecino de.... según cédula personal número.... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde.... a.... viceversa por el precio de... (en letra)... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego apro-



hado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

## ADMINISTRACION JUDICIAL

**DON ANTONIO BARROSO DEL CAS TILLO**, Secretario Accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 4.714 cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la Ciudad de Barcelona a 12 de Noviembre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Cirilo Rebollo Díaz, condenado por desafección al Régimen por el Tribunal Popular de Extremadura; incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido emplazado personalmente; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones:

**FALLO:** Se declara que la responsabilidad civil de Cirilo Rebollo Díaz, derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la sentencia dictada por el Tribunal Popular de Extremadura, con fecha nueve de Julio de mil novecientos treinta y ocho, asciende a la cantidad de diez mil pesetas, y en su consecuencia se le condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones, para que por sí o por medio de los Organismos competentes según la naturaleza de los bienes de Cirilo Rebollo Díaz, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Comunicándose también para constancia y efectos procedentes en la pieza de medidas precautorias, al Servicio en que ésta radicare.

Así por esta sentencia de conformidad con el Veredicto de Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.— Demófilo de Buen.— José Aragonés.— D. Terrer.— J. M. Mediano.— Juan Montes.— Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito expido el presente testimonio que fir-

mo en Barcelona a 12 de Noviembre de 1938.

J. O.—3.389

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario Accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 4.816 cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la Ciudad de Barcelona a 12 de Noviembre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Juan Romero Delgado, condenado por desafección al Régimen por el Tribunal Popular de Jaén; penado incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido emplazado personalmente; habiendo intervenido como parte la Caja General de Reparaciones y como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

**FALLO:** Se declara que la responsabilidad civil de Juan Romero Delgado, derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la sentencia dictada por el Tribunal Popular de Jaén, con fecha cuatro de agosto de mil novecientos treinta y ocho, asciende a la cantidad de veinticinco mil pesetas, y en su consecuencia se le condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones, para que por sí o por medio de los Organismos competentes según la naturaleza de los bienes de Juan Romero Delgado, procedan a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Comunicándose también para constancia y efectos procedentes en la pieza de medidas precautorias, al Servicio en que ésta radicare.

Así por esta sentencia de conformidad con el Veredicto de Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.— Demófilo de Buen.— José Aragonés.— D. Terrer.— J. M. Mediano.— Juan Montes.— Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 12 de Noviembre de 1938.

J. O.—3.390

**DON ANTONIO BARROSO DEL CAS TILLO**, Secretario Accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 4.815 cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la Ciudad de Barcelona a 12 de Noviembre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Ricardo Morales Marina, condenado por desafección al Régimen, por el Tribunal Popular de Jaén; penado incomparecido, en este Tribunal, no obstante haber sido emplazado personalmente; habiendo intervenido como parte la Caja General de Reparaciones y como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

**FALLO:** Se declara que la responsabilidad civil de Ricardo Morales Marina, derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la sentencia dictada por el Tribunal Popular de Jaén, con fecha cuatro de agosto de mil novecientos treinta y ocho, asciende a la cantidad de veintidós mil pesetas, y en su consecuencia se le condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones, para que por sí o por medio de los Organismos competentes según la naturaleza de los bienes del expresado condenado, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Comunicándose también para constancia y efectos procedentes en la pieza de medidas precautorias, al Servicio en que ésta radicare.

Así por esta sentencia de conformidad con el Veredicto de Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.— Demófilo de Buen.— José Aragonés.— D. Terrer.— J. M. Mediano.— Juan Montes.— Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 12 de Noviembre de 1938.

J. O.—3.391

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario Accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**Certifico** que en el libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada

ha en el expediente núm. 4.725, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 12 de Noviembre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Manuel Ocaña Toro, condenado por desafección al Régimen, por el Tribunal Popular de Jaén, incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido emplazado personalmente, habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja de Reparaciones.

**FALLO:** Se declara que la responsabilidad civil de Manuel Ocaña Toro, derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la sentencia dictada por el Tribunal Popular de Jaén, con fecha veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y ocho, asciende a la cantidad de quince mil pesetas, y en su consecuencia se le condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones, para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Manuel Ocaña Toro, proceda a hacer efectivo este fallo, en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta, y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Comunicándose también, para constancia y efectos procedentes, en la pieza de medidas precautorias, al Servicio en que ésta radicare.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.—José Aragonés.—D. Terrer.—J. M. Mediano.—Juan Montes.—Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio, que firmo en Barcelona, a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. —Antonio Barroso.

J. O.—3.392

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 971, cuya cabecera y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 12 de Noviembre de 1938. La Sección de De-

recho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Marcelino López Zamarrón, condenado por el Tribunal Popular de Extremadura, a la pena de seis años de internamiento en Campos de Trabajo, accesorias y suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio, durante el tiempo de la condena, y al pago de las costas procesales, en concepto de autor de un delito de proposición para cometer la rebelión, con la concurrencia de la circunstancia agravante, a virtud de sentencia fecha veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y siete; penado comparecido por medio de Procurador, que le fué designado de oficio, no haciendo petición alguna substancial, habiendo intervenido como parte acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

**FALLO:** Se declara que Marcelino López Zamarrón, que es responsable civilmente, como autor de un delito de proposición para cometer la rebelión, por la cuota personal de doscientas mil pesetas, además de la responsabilidad solidaria que entre sí corresponde a los autores de cualquiera de las modalidades del complejo de la rebelión militar y a la que subsidiariamente le sea imputable, por las correspondientes a los coparticipes en la rebelión, y en tales términos se condena al expresado Marcelino López Zamarrón.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones, para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Marcelino López Zamarrón, proceda a hacer efectivo este fallo, en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal, de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta, y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Comunicándose también, para constancia y efectos procedentes, en la pieza de medidas precautorias, al Servicio en que ésta radicare.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.—José Aragonés.—D. Terrer.—J. M. Mediano.—Juan Montes.—Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio, que firmo en Barcelona, a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. —Antonio Barroso.

J. O.—3.393

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 1.063, cuya cabecera y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 12 de Noviembre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Juan Vidal Bote, condenado a la pena de muerte, como autor de un delito de adhesión a la rebelión militar, con la agravante del artículo 173 del Código de Justicia Militar; Claudio Sánchez Aliseda y Dionisio Sánchez Gallego, como autores del mismo delito, sin la concurrencia de la misma agravante, a la pena de treinta años de internamiento en Campos de Trabajo, con las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta y perpetua, a virtud de sentencia dictada por el Tribunal Popular de Extremadura, en Castuera, con fecha veinte de Octubre de mil novecientos treinta y siete; penados incomparecidos en este Tribunal, no obstante haber sido emplazados en forma legal; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

**FALLO:** Se declara que Juan Vidal Bote, Claudio Sánchez Aliseda y Dionisio Sánchez Gallego, son responsables civilmente, como autores de un delito de adhesión a la rebelión militar, por la cuota personal de dos millones de pesetas respecto a Juan Vidal Bote y de un millón de pesetas para cada uno de los dos restantes Claudio Sánchez Aliseda y Dionisio Sánchez Gallego, además de la responsabilidad solidaria que entre sí corresponde a los autores de cualquiera de las modalidades del complejo de la rebelión militar y a la que subsidiariamente les sea imputable, por las correspondientes a los coparticipes en la rebelión, y en tales términos se condena a los expresados Juan Vidal Bote, Claudio Sánchez Aliseda y Dionisio Sánchez Gallego, por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Juan Vidal Bote, Claudio Sánchez Aliseda y Dionisio Sánchez Gallego, proceda a hacer efectivo este fallo, en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal, de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta, y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.—José Aragonés.—D. Terrer.—

J. M. Mediano.—Juan Montes.—Rubricados.”

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio, que firmo en Barcelona, a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

—Antonio Barroso.

J. O.—3.894

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 4.890, cuya cabecera y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

“En la ciudad de Barcelona, a 14 de Noviembre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Juan Alvaro Sanz, condenado por desafección al Régimen, por el Tribunal Popular número uno, de los de Madrid; penado incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido emplazado personalmente; habiendo intervenido como parte la Caja General de Reparaciones y como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

**FALLO:** Se declara que la responsabilidad civil de Juan Alvaro Sanz, derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la sentencia dictada por el Tribunal Popular número uno, de los de Madrid, con fecha quince de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, asciende a la cantidad de mil pesetas, y en su consecuencia se le condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones.

Comuníquese esta resolución a la que por sí o por medio de los Organismos competentes según la naturaleza de los bienes de Juan Alvaro Sanz, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta, y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Comunicándose también, para constancia y efectos procedentes, en la pieza de medidas precautorias, al Servicio en que ésta radicare.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.—José Aragonés.—D. Terrer.—J. M. Mediano.—Juan Montes.—Rubricados.”

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para

su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio, que firmo en Barcelona, a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

—Antonio Barroso.

J. O.—3.895

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 4.891, cuya cabecera y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

“En la ciudad de Barcelona, a 14 de Noviembre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Esteban Cuéllar Anguix y José Pareja Escribano, condenados por desafección al Régimen, por el Tribunal Popular de Cuenca; incomparecidos en este Tribunal, no obstante haber sido emplazados personalmente; habiendo intervenido como parte la Caja General de Reparaciones y como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

**FALLO:** Se declara que la responsabilidad civil de Esteban Cuéllar Anguix y José Pareja Escribano, derivada de los actos de desafección que sancionó la sentencia dictada por el Tribunal Popular de Cuenca, con fecha veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y siete, asciende a la cantidad de mil pesetas para cada uno de ellos, y en su consecuencia se les condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones, para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Esteban Cuéllar Anguix y José Pareja Escribano, proceda a hacer efectivo este fallo, en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta, y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Comunicándose también, para constancia y efectos procedentes, en la pieza de medidas precautorias, al Servicio en que ésta radicare.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.—José Aragonés.—D. Terrer.—J. M. Mediano.—Juan Montes.—Rubricados.”

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito,

expido el presente testimonio, que firmo en Barcelona, a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

—Antonio Barroso

J. O.—3.896

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 4.820, cuya cabecera y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

“En la ciudad de Barcelona, a 14 de Noviembre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a José Ruzafa Pérez, Diego Martínez Gallego, Francisco Salmerón Pellón, Juan Navarrete Medina, Bartolomé López Martell, Luis Molina Barrionuevo y Antonio Londínez Ruiz, condenados por desafección al Régimen, por el Tribunal Popular de Jaén; incomparecidos en este Tribunal, no obstante haber sido emplazados personalmente; ha intervenido como parte la Caja General de Reparaciones y como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

**FALLO:** Se declara que la responsabilidad civil de José Ruzafa Pérez, es de cincuenta mil pesetas; Diego Martínez Gallego, veinticinco mil pesetas; Francisco Salmerón Pellón, quince mil pesetas; Juan Navarrete Medina, veinticinco mil pesetas; Bartolomé López Martell, cinco mil pesetas; Luis Molina Barrionuevo, dos mil pesetas y Antonio Londínez Ruiz, dos mil pesetas, derivadas de los actos de desafección u hostilidad, que sancionó la sentencia dictada por el Tribunal Popular de Jaén, con fecha veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y ocho, y en su consecuencia se condena a los expresados inculcados a pagar las cantidades que se señalan a la Caja General de Reparaciones.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones, para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de los expresados condenados, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta, y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Comunicándose también, para constancia y efectos procedentes, en la pieza de medidas precautorias, al Servicio en que ésta radicare.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la

Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.—José Aragonés.—D. Terrer.—J. M. Mediano.—Juan Montes.—Rubricados.”

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio, que firmo en Barcelona, a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Antonio Barroso.

J. O.—3.397

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 4.817, cuya cabecera y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

“En la ciudad de Barcelona, a 14 de Noviembre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Catalina Calatrava Moreno, condenada por desafección al Régimen, por el Tribunal Popular de Jaén; penada incomparecida en este Tribunal, no obstante haber sido emplazada personalmente; habiendo intervenido como parte la Caja General de Reparaciones y como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

**FALLO:** Se declara que la responsabilidad civil de Catalina Calatrava Moreno, derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la sentencia dictada por el Tribunal Popular de Jaén, con fecha tres de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, asciende a la cantidad de dos mil pesetas, y en su consecuencia se le condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones, para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de la expresada condenada, proceda a hacer efectivo este fallo, en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta, y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Comunicándose también, para constancia y efectos procedentes, en la pieza de medidas precautorias, al Servicio en que ésta radicare.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.—José Aragonés.—D. Terrer.—

J. M. Mediano.—Juan Montes.—Rubricados.”

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio, que firmo en Barcelona, a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Antonio Barroso.

J. O.—3.398

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 4.940, cuya cabecera y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

“En la ciudad de Barcelona, a 14 de Noviembre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Juan Francisco Ocaña Ruiz, condenado por desafección al Régimen, por el Tribunal Popular de Jaén; penado incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido emplazado personalmente; habiendo intervenido como parte la Caja General de Reparaciones y como parte el Ministerio Fiscal.

**FALLO:** Se declara que la responsabilidad civil de Juan Francisco Ocaña Ruiz, derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la sentencia dictada por el Tribunal Popular de Jaén, con fecha doce de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, asciende a la cantidad de cinco mil pesetas, y en su consecuencia se le condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones, para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes del expresado condenado, proceda a hacer efectivo este fallo, en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta, y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Comunicándose también, para constancia y efectos procedentes, en la pieza de medidas precautorias, al Servicio en que ésta radicare.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.—José Aragonés.—D. Terrer.—J. M. Mediano.—Juan Montes.—Rubricados.”

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para

su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio, que firmo en Barcelona, a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Antonio Barroso.

J. O.—3.399

**JOSE PIQUE BALAGUER**, hijo de José y de María, natural de Balaguer, provincia de Lérida, de estado soltero, profesión electricista y Bachiller, de 22 años de edad, soldado que desapareció el día 1 de Abril de 1938, de la 84 Brigada Mixta, 333 Batallón, domiciliado últimamente en Valfogona de Balaguer, calle de Balaguer, procesado por el supuesto delito de deserción en causa núm. 38 del corriente año, comparecerá dentro del término de treinta días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVIII Cuerpo de Ejército, sito en Tárrega, provincia de Lérida, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria y demás que fuere necesario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parársele los perjuicios consiguientes si no lo verificase en el plazo señalado, rogándose a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo y su conducción a este Tribunal, en caso de ser habido, a disposición del mismo.

Dado en el Perelló, a 30 de Octubre de 1938. — El Instructor Delegado, M. Estevan.

J. M.—4.700

**MANUEL MORALES FERNANDEZ**, hijo de Alfonso y de Julia, natural de Zaragoza, provincia de idem, de estado soltero, profesión auxiliar de Farmacia, de 17 años de edad, cabo que desapareció el día 23 de Julio de 1938, de la Brigada Mixta, 335 Batallón, domiciliado últimamente en Fluriat, número 50, Barcelona, procesado por el supuesto delito de deserción en causa número 835 del corriente año, comparecerá dentro del término de treinta días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVIII Cuerpo de Ejército, sito en Tárrega, provincia de Lérida, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria y demás que fuere necesario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parársela los perjuicios consiguientes si no lo verificase en el plazo señalado, rogándose a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo y su conducción a este Tribunal, en caso de ser habido, a disposición del mismo.

Dado en el Perelló, a 30 de Octu

bre de 1938. — El Instructor Delegado, M. Estevan.

J. M.—4.701

**LUIS TEIXIDO BARTRINA**, hijo de Francisco y de Trinidad, natural de Batet, provincia de Gerona, de estado soltero, profesión cocinero, de 18 años de edad, que desapareció el día 10 de Julio del corriente año, de la 84 Brigada Mixta, 335 Batallón, domiciliado últimamente en Batet, provincia de Gerona, Mas Cardenal, procesado por el supuesto delito de desertación en causa número 602, del presente año; comparecerá dentro del término de treinta días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVIII Cuerpo de Ejército, sito en Tárrega, provincia de Lérida, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria y demás que fuere necesario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parársele los perjuicios consiguientes si no lo verificase en el plazo señalado, rogándose a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo y su conducción a este Tribunal, en caso de ser habido, a disposición del mismo.

Dado en el Perelló, a 31 de Octubre de 1938. — El Instructor Delegado, M. Estevan.

J. M.—4.702

**JOSÉ GUTIERREZ RABE**, hijo de Emilio y de Carmen, natural de Madrid, provincia de idem, de estado soltero, profesión campesino, de 16 años de edad, que desapareció el día 20 de Julio del corriente año, de la 84 Brigada Mixta, sección caballería, domiciliado últimamente en Campdevanó, provincia de Gerona, calle Arrabal, núm. 10, procesado por el supuesto delito de desertación en causa n.º 653 del corriente año, comparecerá dentro del término de treinta días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVIII Cuerpo de Ejército, sito en Tárrega, provincia de Lérida, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria y demás que fuere necesario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parársele los perjuicios consiguientes si no lo verificase en el plazo señalado, rogándose a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo y su conducción a este Tribunal, en caso de ser habido, a disposición del mismo.

Dado en el Perelló, a 31 de Octubre de 1938. — El Instructor Delegado, M. Estevan.

J. M.—4.703

**EDUARDO PASCUAL VIDAL**, hijo de Domingo y de María, natural de Barcelona, provincia de idem, de estado soltero, profesión estudiante, de 18 años de edad, que desapareció el día 6 de Agosto del corriente año, de la 84 Brigada Mixta, 334 Batallón, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Torrente de las Flores, núm. 28, procesado por el supuesto delito de desertación, en causa número 811, del corriente año, comparecerá dentro del término de treinta días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVIII Cuerpo de Ejército, sito en Tárrega, provincia de Lérida, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria y demás que fuere necesario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parársele los perjuicios consiguientes si no lo verificase en el plazo señalado, rogándose a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo y su conducción a este Tribunal, en caso de ser habido, a disposición del mismo.

Dado en el Perelló, a 31 de Octubre de 1938. — El Instructor Delegado, M. Estevan.

J. M.—4.704

**JUAN ANTONIO SAMARACHS**, hijo de Francisco y de Juana, natural de Barcelona, provincia de idem, de estado soltero, profesión estudiante, de 18 años de edad, que desapareció el día 10 de Julio del corriente año, de la 84 Brigada Mixta, 336 Batallón, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Modorell, 5, procesado por el supuesto delito de desertación en causa n.º 600, del corriente año, comparecerá dentro del término de treinta días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVIII Cuerpo de Ejército, sito en Tárrega, provincia de Lérida, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria y demás que fuere necesario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parársele los perjuicios consiguientes si no lo verificase en el plazo señalado, rogándose a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo y su conducción a este Tribunal, en caso de ser habido, a disposición del mismo.

Dado en el Perelló, a 31 de Octubre de 1938. — El Instructor Delegado, M. Estevan.

J. M.—4.705

**VICENTE MARIN GARCIA**, hijo de Pedro y de Teresa, natural de Molina de Segura, provincia de Murcia, de estado casado, profesión agricultor, de 29 años de edad, que desapareció el día 9 de Marzo del corriente año, de

la 84 Brigada Mixta, 333 Batallón, domiciliado últimamente en Molina de Segura, calle Iturno, número 1, procesado por el supuesto delito de desertación en causa número 49, del corriente año, comparecerá dentro del término de treinta días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVIII Cuerpo de Ejército, sito en Tárrega, provincia de Lérida, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria y demás que fuere necesario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parársele los perjuicios consiguientes si no lo verificase en el plazo señalado, rogándose a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo y su conducción a este Tribunal, en caso de ser habido, a disposición del mismo.

Dado en el Perelló, a 2 de Noviembre de 1938. — El Instructor Delegado, M. Estevan.

J. M.—4.706

**MIGUEL ARMENGOI ARMENGOI**, hijo de Jaime y de Rosa, natural de Cervelló, provincia de Barcelona, de estado soltero, profesión tejedor, de 18 años de edad, soldado que desapareció el día 8 de agosto del corriente año, de la 84 Brigada Mixta, 335 Batallón, domiciliado últimamente en Cervelló calle del Primer de Mayo, número 9, procesado por el supuesto delito de desertación, causa número 827 del corriente año, comparecerá dentro del término de treinta días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVIII Cuerpo de Ejército, sito en Tárrega, provincia de Lérida, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria y demás que fuere necesario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parársele los perjuicios consiguientes si no lo verificase en el plazo señalado, rogándose a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo y su conducción a este Tribunal, en caso de ser habido, a disposición del mismo.

Dado en el Perelló, a 2 de Noviembre de 1938. — El Instructor Delegado, M. Estevan.

J. M.—4.707

**MANUEL CASTELL BALLESTER**, hijo de Manuel y de Trinidad, natural de Valencia, provincia de la misma, de estado soltero, profesión contable, de 22 años de edad, que desapareció el día 5 de Agosto del corriente año, de la 84 Brigada Mixta, 335 Batallón, domiciliado últimamente en Valencia, calle Zapatería Niños, número 6, procesado por el supuesto

delito de deserción en causa núm. 843, del corriente año, comparecerá dentro del término de treinta días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVIII Cuerpo de Ejército, sito en Tárrega, provincia de Lérida, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria y demás que fuere necesario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parársele los perjuicios consiguientes si no lo verificase en el plazo señalado, rogándose a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo y su conducción a este Tribunal, en caso de ser habido, a disposición del mismo.

Dado en el Perelló, a 2 de Noviembre de 1938. — El Instructor Delegado, M. Estevan.

J. M.—4.708

**CALATRAVA VICENTE** (Rafael), de 25 años, hijo de Francisco y de María, natural de Benimamet (Valencia), avecindado en la misma casa, labrador, pertenece como soldado al primer Batallón de la 225 Brigada Mixta, comparecerá en el término de 15 días ante el Juez Instructor Delegado en dicha Brigada, Vicente Crespo Leal, para práctica de diligencias en la causa número 1.304, de 1938, sobre deserción, en la que se ha dictado su procesamiento, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Salvacañete, 23 de Octubre de 1938. — El Juez Delegado Vicente Crespo.

J. M.—4.709

**RAFAEL LAZARO NAUDI**, soldado que era de la 131 Brigada Mixta, procesado por presunto delito de hurto, comparecerá en el término de diez días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente del Ejército del Este, don Ramón Josa Torné, establecido en la Plaza de Suria, bajo apercibimiento de ser declarado en rebelión, si no lo efectúa.

Suria, a 4 de Octubre de 1938. — El Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—4.710

**MANUEL DELGADO FRANCES**, soldado de Zapadores hijo de Dionisio y Felisa; natural de Villa-Herrero (Palencia); de profesión cocinero; nació el día cuatro de diciembre de mil novecientos diez y nueve; comparecerá ante la Delegación del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVI Cuerpo de Ejército, sito en la Plaza de Torrijas (Teruel), en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta requisitoria, por seguirsele causa número 25.1938, por el delito de deserción.

Expirado dicho plazo sin haber comparecido se le declarará en rebelión.

Torrijas (Teruel), 29 de octubre de 1938. — El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—4.711

**AVELINO GARCIA LOSADA**, soldado de Zapadores, hijo de Zacarías y de María-Manuela, natural de Santa María de Tera (Zamora), de profesión dependiente, nació el día 2 de marzo de 1919; comparecerá ante esta Delegación del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVI Cuerpo de Ejército, sito en la Plaza de Torrijas (Teruel), en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta requisitoria, por seguirsele causa número 27.1938, por el delito de deserción.

Expirado dicho plazo sin haber comparecido se le declarará en rebelión.

Torrijas (Teruel), 29 de octubre de 1938. — El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—4.712

**MARIANO GAMARRA MOSTEIRO**, soldado de Zapadores, hijo de José y Antonia, natural de Toledo, de profesión barbero, nació el día 11 de enero de 1919; comparecerá ante la Delegación del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVI Cuerpo de Ejército, sito en la Plaza de Torrijas (Teruel), en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta requisitoria, por seguirsele causa número 28.1938, por el delito de deserción.

Expirado dicho plazo sin haber comparecido se le declarará en rebelión.

Torrijas (Teruel), 29 de octubre de 1938. — El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—4.713

**Fernando Calderón Huertas**, soldado de Zapadores, hijo de Luciano y Agripina, natural de Nobejas (Toledo), de profesión zapatero, nació el día 19 de julio de 1919; comparecerá ante la Delegación del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVI Cuerpo de Ejército, sito en la Plaza de Torrijas (Teruel), en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta requisitoria, por seguirsele causa núm. 29.1938, por el delito de deserción.

Expirado dicho plazo sin haber comparecido se le declarará en rebelión.

Torrijas (Teruel), 29 de octubre de 1938. — El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—4.714

**JULIO GOMEZ ACERO**, soldado de Zapadores natural de Villalcázar (Palencia), de profesión cocinero, hijo de Lozano y Jacinta, nació el día 22 de

marzo de 1919; comparecerá ante la Delegación del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVI Cuerpo de Ejército, sito en la Plaza de Torrijas (Teruel), en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta requisitoria, por seguirsele causa número 30.1938, por el delito de deserción.

Expirado el plazo sin haber comparecido se le declarará en rebelión.

Torrijas (Teruel), 29 de octubre de 1938. — El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—4.715

**ROMAN TEJERO (Antonio)**, hijo de Antonio y de Rufina natural de Chanichina (Granada), nació en 13 de septiembre de 1913, de oficio labrador, soltero, sus señas son: pelo castaño, ojos negros, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, acreditó no saber leer ni escribir; comparecerá ante la Delegación del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVI Cuerpo de Ejército, sito en la Plaza de Torrijas (Teruel), en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta requisitoria, por seguirsele causa número 325-1938, por el delito de deserción.

Expirado el plazo sin haber comparecido se le declarará en rebelión.

Torrijas (Teruel), 30 de octubre de 1938. — El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—4.716

**MARTI SEGARRA (José)**, soldado de Infantería de la 64 Brigada Mixta, hijo de padres desconocidos, natural de Valencia, avecindado en Alberique, provincia de Valencia, de oficio jornalero, estado soltero, del recemplazo de 1933, sus señas: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color moreno, nariz gruesa, barba regular, boca grande; comparecerá ante esta Delegación del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVI Cuerpo de Ejército, sito en esta plaza, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la misma, por seguirsele causa núm. 57-1938, por el delito de deserción.

Expirado el plazo sin haber comparecido se le declarará en rebelión.

Torrijas (Teruel), 1.º de noviembre de 1938. — El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—4.717

**GARCIA PIZARRO (Dionisio)**, Cabo de la 64 Brigada Mixta, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Peñarroya, provincia de Córdoba, avecindado en Mina de Arcajo, Juzgado de primera instancia de Almodóvar del Campo, Ciudad Real, de oficio del campo, de estado casado, del recemplazo de 1936, sus señas: pelo negro, ojos grandes, cejas al pelo, co-

por sano, nariz chata, barba poblada, boca regular.

Comparecerá ante esta Delegación del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVI Cuerpo de Ejército, sita en esta plaza, en el plazo de 15 días, por seguirsele causa número 57-1938, por el delito de desertión.

Expirado dicho plazo que comienza desde la fecha de la publicación de la misma y no hubiere comparecido, será declarado en rebeldía.

Torrijas (Teruel), 1.º de Noviembre de 1938.— El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—4.718

**DE ROA BAHENA (Manuel)**, soldado de Infantería de la 64 Brigada Mixta, hijo de Francisco y de Damascua, natural de Madrid avocindado en la misma, nació en 2 de Marzo de 1917, de oficio empleado, de estado soltero, sus señas: pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba poblada, boca regular.

Comparecerá ante esta Delegación del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVI Cuerpo de Ejército, sita en esta plaza, en el plazo de 15 días, por seguirsele causa número 57-1938, por el delito de desertión.

Expirado dicho plazo y no hubiere comparecido, será declarado en rebeldía.

Torrijas (Teruel), 1.º de Noviembre de 1938.— El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—4.719

**HARO GOMEZ (Antonio)**, soldado de Infantería de la 64 Brigada Mixta, hijo de José y de Amparo, natural de Guadix (Granada), avocindado en la misma, nació en 24 de Diciembre de 1915 del reemplazo de 1936, de oficio campesino, de estado soltero, sus señas: pelo rubio, ojos pardos, cejas al pelo, nariz recta, barba poblada, boca regular.

Comparecerá ante esta Delegación del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVI Cuerpo de Ejército, sita en esta plaza, en el plazo de 15 días, por seguirsele causa número 57-1938, por el delito de desertión.

Expirado dicho plazo y no hubiere comparecido, será declarado en rebeldía.

Torrijas (Teruel), 1.º de Noviembre de 1938.— El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—4.720

**GIMENO OLIVARES (Ramón)** hijo de Tomás y de Julia, de 23 años de edad soltero, natural y vecino de Car-

boneras de Guadalupe (Cuenca) de profesión jornalero, y actualmente en profesión jornalero, y actualmente casado 18.

Comparecerá en el término de 15 días ante el señor Secretario Relator del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XIX Cuerpo de Ejército, para responder de los cargos que se le imputan por los supuestos delitos de insulto de obra a centinela y desertión al número 715 de 1938, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ruego a las autoridades procedan a su busca y captura y caso de ser habido, sea presentado en este Tribunal.

Torrebaja, a catorce de octubre de mil novecientos treinta y ocho.— El Secretario Relator, E. Mateo Quirant.

J. M.—4.721

**BAPUELO GIL (Pedro)**, hijo de Francisco y de Avelina, nació el 14 de Agosto de 1911, natural de Petrel (Alicante), estado soltero, sus señas personales las siguientes: pelo negro, ojos negros, color sano, nariz recta, barba regular y actualmente Cabo de la 55 Compañía del 14 Grupo de la Agrupación de Asalto.

Comparecerá en el término de 15 días a partir de la publicación de la presente, ante el señor Secretario Relator del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XIX Cuerpo de Ejército para responder de los cargos que se le imputan por el presunto delito de desertión en causa número 1.455. 1938 de este Tribunal, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego a las autoridades procedan a la busca, captura y traslado, caso de ser habido, ante la citada Autoridad judicial.

En la plaza de Terrabaja, a 17 de Octubre de 1938.— El Secretario Relator Instructor, E. Mateo Quirant.

J. M.—4.722

**FRANCISCO ABRIL FALLADO**, hijo de Rosendo y de Luisa, natural de Teruel, avocindado en Valencia, calle Linterna, núm. 12, nacido el día 18 de diciembre de 1920, su estado soltero, de oficio carpintero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba regular, color sano, soldado del 6.º Batallón de la Brigada Mixta núm. 2.

**GENARO CANETE RIOS**, hijo de Cristóbal y de Purificación, natural de Rios (Teruel), avocindado en Valencia, nacido el día 8 de septiembre de 1920, su estado soltero, de oficio tejero, pelo castaño cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular,

color sano, soldado del 6.º Batallón de la Brigada Mixta número 2.

Comparecerán dentro del término de quince días, ante el Secretario Relator Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XIX Cuerpo de Ejército, para responder de los cargos que se les formulan en causa, por el supuesto delito de traición, al número 1.583 de 1938, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles los perjuicios a que haya lugar en derecho. Ruego a las autoridades procedan a su busca y captura y caso de ser habidos sean presentados en este Tribunal.

Torrebaja, a 17 de octubre de 1938.— El Instructor Delegado, Juan Simarro.

J. M.—4.723

**MANUEL ROMERO NAVARRO**, hijo de Vicente y de Antonia, natural y vecino de Nules (Castellón), nacido en 16 de diciembre de 1916, su estado soltero, oficio jornalero, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, soldado del 6.º Batallón de la Brigada Mixta núm. 2.

Comparecerá dentro del término de quince días, ante el Secretario Relator Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XIX Cuerpo de Ejército, para responder de los cargos que se le formulan en causa, por el supuesto delito de traición, al número 1.178 de 1938, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios a que haya lugar en derecho. Ruego a las autoridades procedan a su busca y captura y caso de ser habidos sean presentados en este Tribunal.

Torrebaja, a 17 de octubre de 1938.— El Instructor Delegado, Juan Simarro.

J. M.—4.724

**MONFERRER MONFORT (Ramón)**, hijo de Ramón y de Francisca, natural y vecino de Vistabella (Castellón), nacido en 11 de marzo de 1921, sus señas particulares son: estatura un metro seiscientos sesenta milímetros, ignorándose las demás, estado soltero y actualmente Guardia de la 56 Compañía del 14 Grupo de Asalto.

Comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente, ante el Secretario Relator Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XIX Cuerpo de Ejército, para responder de los cargos que se les formulan en causa, por el presunto delito de desertión, en causa núm. 1.345.1938 de este Tribunal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Ruego a las autoridades procedan a su busca y captura y traslado, caso de ser habido, ante la citada Autoridad Judicial.

Torreblaja, a 17 de octubre de 1938.  
—El Instructor Delegado, Juan Sima-  
rra.

J. M.—4.725

**MANUEL AYALA AGUIRRE**, de 20 años de edad, soltero, natural de Puerto Lambreras, hijo de José y de Anita, y **FRANCISCO BERNARDO PALLARES**, de 27 años, con domicilio en Gavá (Barcelona), calle Martín Juria, número 51, hijo de Manuel y de Guadalupe, procesados por el supuesto delito de desertión en la causa número 97 de 1938, el primero soldado y el segundo Cabo del 492 Batallón de la 123 Brigada Mixta; comparecerán ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVIII Cuerpo de Ejército, sito en Tárrega (Lérida), con objeto de notificarles el auto de procesamiento y recibirles declaración indagatoria y demás que fuere necesario, bajo el apercibimiento de ser declarado rebeldes y pararseles los perjuicios consiguientes si no lo verificasen dentro del plazo señalado, rogándose a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura de los mismos y conducción a este Tribunal y a disposición del mismo, caso de ser habidos.

Dado en Tárrega, a 1.º de noviembre de 1938. — El Instructor Delegado, (ilegible).

J. M.—4.726

**DAIMAU FERRER (Juan)**, de 28 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Puigpelat, provincia de Tarragona, soldado del 492 Batallón de la 123 Brigada Mixta, procesado en la causa 617 de 1938 por el supuesto delito de desertión, comparecerá ante el señor Instructor Delegado necesario bajo el apercibimiento de Justicia Militar del XVIII Cuerpo de Ejército, sito en Tárrega (Lérida), con objeto de notificársele este auto de procesamiento y recibirsele declaración indagatoria y demás que fuere necesario bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde si no verificase dentro del plazo señalado y pararsele los perjuicios consiguientes, rogándose a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo y conducción a este Tribunal y a disposición del mismo caso de ser habido.

Dado en Tárrega, a 1 de Noviembre de 1938. — El Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—4.727

**JUAN VIDAL FRENXA**, natural de Lérida, soltero, carrero, hijo de Ambrósio y de Teresa, de ignorado domi-

cilio, procesado en la causa número 848 de 1938 por el supuesto delito de desertión, comparecerá dentro del término de treinta días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVIII Cuerpo de Ejército, sito en Tárrega (Lérida), con objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria y demás que fuere necesario, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde y pararsele los perjuicios consiguientes si no lo verificase dentro del plazo señalado, rogando a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo y conducción a este Tribunal y a disposición del mismo caso de ser habido.

Dado en Tárrega, 2 de Noviembre de 1938. — El Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—4.728

**POZAS MOLINA (Casimiro)**, hijo de Bartolomé y de Quiteria, natural de Baeza, vecindado en el mismo pueblo, de 19 años de edad, soltero, campesino, de pelo negro, ojos pardos, boca grande, nariz regular y **CANO CORRAL (Manuel)**, hijo de Manuel y de Remedios, natural de Fuencaliente, de 19 años, soltero, campesino, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba redonda; el primero Cabo y el segundo soldado del 492 Batallón de la 123 Brigada Mixta, procesados por el supuesto delito de traición en la causa número 801-1938, comparecerán dentro del término de 30 días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia Militar del VIII Cuerpo de Ejército sito en Tárrega (Lérida), con objeto de notificárseles el auto de procesamiento y recibirseles declaración indagatoria y demás que fuere necesario, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y parárseles los perjuicios consiguientes si no lo verificasen dentro del plazo señalado, rogándose a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura de dichos individuos y su conducción a este Tribunal, en caso de ser habidos a disposición del mismo.

Dado en Tárrega, a 2 de Noviembre de 1938. — El Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—4.729

**PUEBLI ESCUDE (Enrique)**, hijo de Enrique y de María, natural de Martó, de 30 años de edad, de pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y **JOSE JOVER TORRES**, hijo de Juan y de Teresa, natural de Ornelas y domiciliado en el mismo pueblo, de 30 años de edad, pelo castaño,

cejas pobladas, ojos pardos, soldados del 400 Batallón de la 123 Brigada Mixta, que desaparecieron de su Unidad el día 25 de Agosto último, procesados en la causa número 858 de 1938 por el supuesto delito de desertión, comparecerán dentro del término de treinta días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVIII Cuerpo de Ejército en Tárrega al objeto de notificarles el auto de procesamiento y recibirles declaración indagatoria y demás que fuere necesario, bajo apercibimiento que si no lo efectúan en el plazo indicado se les declarará rebeldes y parárseles los perjuicios consiguientes, rogando a todas las autoridades tanto civiles como militares procedan a la busca y captura de los mismos y su conducción a este Tribunal y a disposición del mismo en caso de ser habidos.

Dado en Tárrega, a 2 de Noviembre de 1938. — El Instructor Delegado, (ilegible).

J. M.—4.730

**José Gómez Luque**, hijo de Francisco y de Carmen de 19 años, soltero, campesino, natural de Campodalia, pelo negro, ojos negros, nariz aguileña, color moreno, **Vicente Ramirez Martínez**, hijo de Vicente y de Teresa, campesino, de 19 años, natural de Carboneras, pelo castaño, nariz chata, boca regular, **Francisco Nieves Gómez**, soltero, de 19 años, natural de Dalia, campesino, pelo rubio, barba redonda, boca regular, color moreno, **Antonio Padilla Martínez**, hijo de Juan y de Rosa, natural de Caniles, soltero, de 18 años, campesino, pelo castaño, cejas grandes, ojos pardos, nariz regular, procesados por el supuesto delito de desertión en la causa número 882 de 1938, comparecerán dentro del término de treinta días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVIII Cuerpo de Ejército sito en Tárrega (Lérida), con objeto de notificárseles el auto de procesamiento y recibirles declaración indagatoria y demás que fuere necesario, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y parárseles los perjuicios consiguientes si no lo verificasen dentro del plazo señalado, rogándose a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura de dichos individuos y su conducción a este Tribunal y a disposición del mismo caso de ser habidos.

Dado en Tárrega, a 2 de Noviembre de 1938. — El Instructor Delegado, (ilegible).

J. M.—4.731